COMISION ADMINISTRATIVA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

CÁMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	17,30
Fecha	14/DIC/15
Carpeta Nº	4294/15
	FN.

Montevideo, 11 de diciembre de 2015.

A LA CÁMARA DE SENADORES

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 16821 de 23 de abril de 1997 y el artículo 108 de la Constitución de la República, cumple en remitir a la Cámara de Senadores para su aprobación el proyecto de Presupuesto Quinquenal 2015 - 2019, aprobado por unanimidad por esta Comisión Administrativa en sesión de fecha 10 de diciembre de 2015.-

RAUL SENDIC
Presidente

WILDER LEAL
Secretario

Mª ELENA MARTÍNEZ SALGUEIRO
Prosecretaria

FERNANDO PERDOMO
Prosecretario

Artículo 1. - Apruébase el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, de acuerdo a lo que se establece a continuación.

Artículo 2. - La Unidad Ejecutora 03, Comisión Administrativa del Poder Legislativo está integrada por el **Programa 1.06 – Comisión Administrativa – Sueldos, Gastos e Inversiones y el Programa 1.07 - Comisionado Parlamentario - Sueldos y Gastos.** El Presupuesto de la Comisión Administrativa para el período 2015-2019 se regirá por las disposiciones contenidas en la presente resolución y sus anexos que forman parte integrante del Presupuesto.

Artículo 3. - El presente presupuesto regirá a partir del 1° de enero de 2016, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 4. - La Presidencia de la Comisión Administrativa, previo informe fundado de la Secretaría, podrá efectuar las correcciones de eventuales errores u omisiones formales que se comprueben. Podrá asimismo, mediante resolución expresa, disponer las acciones que correspondan, a efectos de hacer cumplir las metas programáticas así como el control y seguimiento de la ejecución presupuestal.

Artículo 5. - Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones están cuantificados a valores del 1° de enero de 2015 y se ajustarán en la forma dispuesta por la normativa aprobada por la Comisión Administrativa.

Artículo 6. - Los planillados anexos de gastos de funcionamiento e inversiones comprenden las asignaciones presupuestales de la Comisión Administrativa y del Comisionado Parlamentario, para el período 2015-2019. Los importes expresados en el **anexo A** corresponden a valores vigentes al 1° de enero de 2015 y se ajustarán semestralmente de acuerdo al Indice de Precios al Consumo (IPC), con excepción de los Suministros, los cuales se adecuarán en forma automática cada vez que se modifiquen las tarifas y precios de los mismos. Todos estos importes se percibirán por partidas duodecimales. Los importes expresados en el **anexo B** corresponden a valores vigentes al 1° de enero de 2015 y los **Proyectos 704, 706, 714, 737,739, 741 a 746** se incrementarán por variación semestral del Índice de Precios al Consumo; el **Proyecto 709**, por la variación semestral de la Unidad Indexada. Los saldos no utilizados al finalizar el ejercicio de los **Proyectos 709, 737, 739, 741 a 746** se trasladarán al ejercicio siguiente, hasta tanto no se realicen los mismos. Los créditos correspondientes a los **Proyectos 704, 706 y 714**, se reabrirán anualmente por los montos que anteceden, actualizados de la forma expresada precedentemente. En el **anexo D** se establecen los importes del Programa 1.07 los cuales tendrán igual vigencia y tratamiento, que las partidas del Programa 1.06.

Artículo 7.- La partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para los funcionarios presupuestados y contratados, cargos de particular confianza, ex funcionarios de la Comisión Administrativa, establecida en el **anexo C**, a valores del 1° de enero de 2015 se ajustará en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Lo dispuesto por el presente artículo regirá desde el 1° de enero de 2016. El personal contratado contará con los mismos beneficios que los funcionarios presupuestados,

salvo en cuanto al seguro de salud que será el establecido por las Leyes Nº 18.131 de 18 de mayo de 2007 y Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y modificativas.

Artículo 8.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

Artículo 9. - Dentro de los cuatro primeros meses de cada período legislativo (artículo 108, inciso 2º de la Constitución) la Comisión Administrativa presentará a la Cámara de Senadores para su consideración, una Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre anterior, conjuntamente con un informe de la evaluación y del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. En tal oportunidad podrá proponer las modificaciones al Presupuesto Quinquenal que estime imprescindibles, con el objeto de mejorar cualitativamente la gestión del Programa o coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas. Dentro de los tres primeros meses de cada período legislativo la Secretaría presentará a la Comisión Administrativa para su aprobación, la Rendición de Cuentas preparada por la Dirección Planificación y Presupuesto y los Estados Contables de dicho ejercicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28º de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas de la República que serán elaborados por la Dirección de Área Financiero Contable, en coordinación con la Dirección Planificación y Presupuesto.

Artículo 10. - Todo gasto deberá contar con crédito suficiente en el rubro y renglón derivado que corresponda a su naturaleza. El ordenador primario del gasto podrá autorizar, en caso de necesidad de servicio, las trasposiciones legalmente autorizadas de partidas presupuestales entre los rubros de "Gastos de Funcionamiento" y de "Inversiones", pero en ningún caso éstas podrán reforzar el Rubro 0 "Retribuciones Personales".

Artículo 11. - Los créditos presupuestales de carácter permanente, que no fueron derogados, modificados o sustituidos en este presupuesto, conservarán su vigencia.

Artículo 12. - El Presidente de la Comisión Administrativa es el ordenador primario del gasto (artículos 26 y 27 del TOCAF), respecto de todas las dependencias de la Comisión Administrativa comprendidas en este presupuesto de sueldos, gastos e inversiones. El Secretario de dicha Comisión, es el ordenador secundario de gastos (artículos 28 y 29 del TOCAF), respecto de todas las dependencias de la misma y de los gastos que se realicen en el Programa 1.07.

Artículo 13. - La Comisión Administrativa se regirá por lo dispuesto en el TOCAF (Capítulo III del Título I, artículos 26 al 79), en lo referente a Competencias para gastos, pagos y formas de contratar.

Artículo 14. - Las asignaciones autorizadas en el Presupuesto de la Comisión Administrativa no obligan a la realización del total de los correspondientes gastos. Estos se efectuarán en la medida que lo exijan los programas, proyectos y actividades a que estén destinados, teniendo en cuenta la efectiva disponibilidad de fondos.

Artículo 15. - Se adjudicarán los montos necesarios en la partida presupuestal "Grupo 5, Subgrupo 7, Objeto 5, Auxiliar 001: Subsidios cargos políticos de particular confianza, Ley Nº 15.900" así como los correspondientes aportes patronales en el momento que los mismos sean requeridos.

Artículo 16. - Las normas de ejecución presupuestal y beneficios sociales, que no fueran derogadas, modificadas o sustituidas en este presupuesto, conservarán su

vigencia en el período 2015-2019, sin perjuicio de la facultad de modificación presupuestal a que refiere el artículo 9º.

Artículo 17. - El Comisionado Parlamentario tiene como cometido principal el de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente, y de los convenios internacionales ratificados por la República, referidos a la situación de las personas privadas de libertad en virtud de proceso judicial. Igualmente le competerá la supervisión de la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado (artículo 1° Ley 17.684).

Artículo 18. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución de fecha 13 de julio de 2005, el Programa 1.07 – Comisionado Parlamentario Sueldos y Gastos está dentro de la Unidad Ejecutora 03 – Comisión Administrativa del inciso 01 Poder Legislativo. La Comisión Administrativa dispondrá de las partidas necesarias para atender los gastos, para lo cual se creó el Programa 1.07 – Comisionado Parlamentario Las mismas se detallan en el Anexo D.

Artículo 19. – La remuneración mensual nominal del Comisionado Parlamentario se ajustará de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.626 de 28 de marzo de 2003. A la citada remuneración se le aplicarán los mismos descuentos establecidos por ley para los Legisladores (artículo 2 de la Resolución de fecha 13 de julio de 2005).

Artículo 20. – Facúltase a la Secretaría de la Comisión Administrativa a efectuar un estudio y formulación de un proyecto de reestructura organizativa a ser planteada conjuntamente con la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2015.

Artículo 21. – Los funcionarios que actualmente desempeñan funciones en el Escalafón D) Personal Especializado serie a) Conservación Artística, Serie c) Mantenimiento y Obras Subserie 6) Departamento de Conservación de Pintura y Artesonado, Escalafón C – Personal Administrativo Departamento de Inventario, Escalafón E – Personal de Oficios serie c) Locomoción, deberán optar en un plazo de treinta días calendario, a partir de la notificación de la presente resolución, por volver a desempeñar funciones en el escalafón que revistan presupuestalmente o ser regularizados por la Presidencia de la Comisión Administrativa en un cargo vacante del último grado del escalafón en el que actualmente cumplen funciones, transformando sus actuales cargos presupuestales. La citada transformación del cargo bajo ningún concepto significará una rebaja salarial. La diferencia que surja como consecuencia del cambio de escalafón en los rubros sueldo básico, dedicación especial y permanencia en el cargo, será compensada por el pago de una partida adicional equivalente a dicha diferencia que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo. Para el cálculo de dicha compensación se comparará la retribución del cargo de origen con la retribución del cargo de destino.

Artículo 22. – Los funcionarios de otras Unidades Ejecutoras del Poder Legislativo que se encontraren prestando servicios en la Comisión Administrativa, cualquiera sea el régimen jurídico, podrán optar por su incorporación a ésta, en un plazo de sesenta días calendario a partir de la notificación de la presente resolución. Sólo podrán optar aquellos funcionarios que cuenten con más de un año de servicios ininterrumpidos en la Comisión Administrativa. Quienes hicieren uso de la opción conferida y ésta implicare cambio de Escalafón, ingresarán por el grado inferior de aquél en que estuvieren prestando funciones. En ningún caso podrá significar disminución de la retribución del funcionario y, en su caso, la diferencia en los rubros sueldo básico,

dedicación especial y permanencia en el cargo, será compensada por el pago de una partida adicional equivalente a dicha diferencia que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo. El funcionario incorporado mantendrá en la Comisión Administrativa la antigüedad generada en la Unidad de origen. La incorporación deberá contar con la conformidad expresa de los jerarcas de las Unidades Ejecutoras de origen y de destino y en todos los casos será dispuesta por el Presidente de la Comisión Administrativa.

Artículo 23. – Modifícase el artículo 8 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8. De la División Servicios Auxiliares dependen los Departamentos: -Vigilancia, - Intendencia, - Eventos y Movimiento de Bienes.

Artículo 24. – Créase un cargo de Jefe de Departamento - Escalafón F - Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 25. – Transfórmase un cargo vacante de Auxiliar II, Escalafón F – Personal de Servicios Auxiliares en un cargo de Auxiliar III, Escalafón F – Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 26. – Transfórmase el actual Departamento de Conservación de Madera y Mobiliario en: Departamento de Carpintería, Departamento de Tapicería, Departamento de Lustre.

Artículo 27. – Sustitúyase la Subserie 5) del Escalafón D) Personal Especializado, Serie c) Mantenimiento y Obras prevista en el artículo 27 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 por las siguientes: Subserie 5) Carpintería, Subserie 8) Tapicería y Subserie 9) Lustre.

Artículo 28. – Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón D) Personal Especializado Serie c) Mantenimiento y Obras: dos cargos de Jefe de Departamento Conservación de Madera y Mobiliario Subserie 5) Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Jefe de Departamento Carpintería Subserie 5) Carpintería y un cargo de Jefe de Departamento Tapicería Subserie 8) Tapicería, tres cargos de Oficial Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Oficial Carpintería Subserie 5) Carpintería, uno de Oficial Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial Lustre Subserie 9) Lustre, cuatro cargos de Oficial I Conservación de Madera y Mobiliario en dos cargos de Oficial I Carpintería Subserie5) Carpintería, uno de Oficial I Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial I Lustre Subserie 9) Lustre, un cargo de Oficial I y dos cargos de Oficial II Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Oficial II Carpintería Subserie 5), uno de Oficial II Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial II Lustre Subserie 9) Lustre, diez cargos de Oficial III Conservación de Madera y Mobiliario en cuatro cargos de Oficial III Carpintería Subserie 5), tres de Oficial III Tapicería Subserie 8) y tres de Oficial III Lustre Subserie 9) Lustre.

Artículo 29. – Transfórmase una vacante de Oficial de Conservación de la Madera y Mobiliario en un cargo de Jefe de Departamento Lustre, Escalafón D - Personal Especializado - Serie c) Mantenimiento y Obras - Subserie 9) Lustre. Para la provisión de dicho cargo podrán concursar los funcionarios pertenecientes al actual Escalafón D - Personal Especializado - Serie c) Mantenimiento y Obras - Subserie 5) Conservación de Madera y Mobiliario, que se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 34 literal d) del Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos.

Artículo 30. – Déjase sin efecto la eliminación al vacar del primer cargo de Jefe de Departamento Conservación de Madera y Mobiliario, establecida en el artículo 25 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012.

Artículo 31. – El Departamento Fotocopia y Diseño Gráfico y el Departamento Fotografía y Microfilmación pasarán a denominarse Departamento Fotoduplicación y Diseño Gráfico y Departamento Fotografía respectivamente.

Artículo 32. – Modifícase la Serie b) Reprografía del Escalafón D) Personal Especializado, la cual quedará conformada por la Subserie 1) Fotografía y Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico.

Artículo 33. – Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía: dos cargos de Jefe de Departamento en un cargo de Jefe de Departamento Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y un cargo de Jefe de Departamento Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico, cuatro cargos de Oficial en dos cargos de Oficial Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y dos cargos de Oficial Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico, once cargos de Oficial I en cinco cargos de Oficial I Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y seis cargos de Oficial I Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico.

Artículo 34. – La División Imprenta y el Departamento Imprenta pasarán a denominarse División Impresiones y Encuadernación y Departamento Impresiones, respectivamente.

Artículo 35. – Modifícase el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 disponiendo la transformación de la Serie b) Imprenta y Encuadernación pertenecientes al Escalafón E - Personal de Oficios, en la Serie g) Impresiones y Encuadernación del Escalafón D - Personal Especializado, Subserie 1) Impresiones y subserie 2) Encuadernación y Restauración.

Artículo 36. – Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón E) Personal de Oficios Serie b) Imprenta y Encuadernación: un Jefe de División en un Jefe de División Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación; un Jefe de Departamento Imprenta, en un Jefe de Departamento Impresiones Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 1) Impresiones; un Jefe de Departamento Encuadernación en un Jefe de Departamento Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; tres cargos de Oficial Imprenta en tres cargos de Oficial Impresiones, Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 1) Impresiones; un Oficial Encuadernación en un Oficial Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; siete cargos de Oficial I Encuadernación en siete cargos de Oficial I Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; y un Oficial II Encuadernación en un Oficial II Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración.

Artículo 37. – Facúltase a la Presidencia de la Comisión Administrativa a disponer las designaciones en los nuevos cargos, respetando el grado y nivel salarial de los

funcionarios que actualmente ocupan los cargos presupuestales de la Serie transformada.

Artículo 38. – Créase el cargo de Ingeniero IV en el Escalafón A) Personal Profesional Universitario, serie h) nivel salarial 7, dependiente de la Dirección General de la Comisión Administrativa.

Artículo 39. – Créase un cargo de Técnico Prevencionista II, en el Escalafón B) Personal Técnico Profesional serie f), nivel salarial 10, dependiente de la Dirección Arquitectura.

Artículo 40. – Créase dos cargos de Licenciado en Archivología IV, en el Escalafón A) Personal Profesional Universitario, serie j), nivel salarial 7 dependiente de la Dirección Servicios Bibliotecológicos.

Artículo 41. – Sustitúyase la denominación de la Dirección Control Interno por la de Dirección Planeación y Presupuesto. En el Escalafón A Personal Profesional Universitario, la actual serie c) Control Interno se denominará Serie c) Planeación y Presupuesto.

Artículo 42. – Modifícase el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 14.- La Dirección Planeación y Presupuesto tendrá autoridad técnica sobre las Direcciones de Área Financiero Contable y Adquisiciones. La Dirección Servicios Bibliotecológicos tendrá autoridad técnica sobre la Dirección Biblioteca. Derógase el artículo 18 de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2006".

Artículo 43. – Sustitúyase la denominación de Departamento de Gestores por la de Departamento de Gestión Administrativa.

Artículo 44. – Modifíquese el artículo 35 de la Resolución del Senado de fecha 31 de julio del 2012, por el siguiente: "Artículo 35.- Establécese que para el cálculo de la permanencia en el cargo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución del Senado del 31 de julio de 2007, del cargo de Director del Escalafón C Personal Administrativo nivel salarial 2, se tomará como referencia el nivel salarial 3."

Artículo 45. – Los funcionarios de la Comisión Administrativa que configuren causal jubilatoria y tengan o cumplan 60 (sesenta) años de edad durante el o los períodos que se determinarán, podrán presentar renuncia y pasarán a percibir una partida mensual complementaria al haber pre jubilatorio o jubilatorio líquido, incluidos los montos provenientes de las AFAP'S (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional), que totalice mensualmente el ochenta y cinco por ciento del líquido legal del último mes trabajado de los siguientes conceptos: sueldo básico, dedicación especial, prima por permanencia en el cargo, prima por antigüedad, compromiso con la gestión, cuota parte de aguinaldo y cuota parte del fondo de licencia a cargo de la Comisión Administrativa. Dicha partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos. Este incentivo no comprende el porcentaje correspondiente a los Indicadores de Gestión.

La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de 72 meses o hasta el mes de diciembre del año en que el funcionario cumpla los 70 (setenta) años de edad. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho a acogerse al retiro incentivado en las condiciones a que hubiera tenido derecho al momento de presentación de la renuncia.

La solicitud para acogerse al beneficio deberá presentarse en el plazo oportunamente establecido por la Secretaría de la Comisión Administrativa, incluyendo a todos los funcionarios que configuren causal hasta el 14 de febrero de 2020.
La Presidencia de la Comisión Administrativa reglamentará el presente Capítulo, disponiendo la fecha de entrada, así como el o los períodos de su aplicación.
La provisión de las vacantes resultantes quedará sujeta a la restructura referida en el artículo 20, procurando el ahorro de recursos y la optimización de servicios.

Artículo 46. –Sustituyese el artículo 9 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2007 en la redacción dada por el artículo 33 de la Resolución de la citada Cámara de 23 de julio de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9.- Tendrán derecho al cobro del incentivo "Compromiso con la Gestión", aquellos funcionarios presupuestados o con contrato de función pública de la Comisión Administrativa, que hayan concurrido a trabajar en el mes, cumpliendo en su totalidad el horario vigente o, en su caso, el régimen especial establecido y/o autorizado por la Secretaría de la Comisión Administrativa, incluyendo los días no laborables y los horarios extraordinarios para los que hayan sido convocados por orden de la Secretaría, sin merecer observaciones en cuanto a la permanencia en su lugar de trabajo, ni respecto de la eficiencia en las tareas encomendadas. Se consideran días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria y las licencias especiales comprobadas fehacientemente por matrimonio, maternidad, paternidad, adopción, fallecimiento de familiar directo en primer grado, por estudio; días de receso parlamentario incluyendo aquellos en los cuales no hubieran sido convocados estando a la orden; comisiones de servicio que hayan sido consideradas de interés para la Administración; exámenes de radiografía mamaria, Papanicolaou, biopsia prostática y otros que el Servicio Médico del Poder Legislativo recomiende en forma fundada, donación de sangre, órganos o tejidos. También podrá hacerse uso sin perder el incentivo, de hasta un máximo de 10 (diez) faltas en el año por razones de enfermedad o imprevisto grave. No será de aplicación el límite referido, en los casos de convalecencia post intervenciones quirúrgicas debidas a enfermedad o accidente, mediando autorización del Secretario de la Comisión Administrativa previo informe del Servicio Médico.

Artículo 47. – Sustitúyase lo establecido por el artículo 1° de los agregados al Presupuesto de la Comisión Administrativa aprobado por Resolución de la Cámara de Senadores de 10 de febrero de 2011, y el artículo 3° de la Rendición de Cuentas de la Comisión Administrativa del año 2012, por la siguiente redacción: "La prima por antigüedad para todos los funcionarios de esta Unidad Ejecutora, a partir de la presente resolución, será del 1% (uno por ciento) del sueldo básico del cargo de Administrativo I del escalafón C Personal Administrativo de la Comisión Administrativa, por cada año de servicio reconocido por el Banco de Previsión Social (BPS). Los funcionarios que ingresaron a la Comisión Administrativa a partir del 30 de julio de 2013, percibirán la compensación prima por antigüedad teniendo en cuenta para el cómputo, los años de servicios reconocidos exclusivamente en la Administración Pública.

Artículo 48. – En el marco del proceso de mejora de gestión mediante la utilización del Sistema de Indicadores de Gestión, se establece un aumento del 9% del sueldo básico del cargo de Jefe de Departamento del Escalafón C - Personal Administrativo, sujeto a todos los descuentos legales, que se adicionará a la retribución variable que corresponda por concepto de los indicadores establecidos en el artículo 7 de la Resolución del Senado de 31 de Julio de 2012. La Presidencia de la Comisión Administrativa habilitará el pago del aumento que se establece en este artículo una vez se constaten avances en el proyecto. Aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en régimen de medio horario, percibirán el importe

correspondiente al 50% de la partida, exceptuándose los casos de licencia por lactancia.

Artículo 49. – Increméntase los Rubros "021 000 Sueldo básico de funciones contratadas - Programa 6 Comisión Administrativa" y "042 018 Compensaciones específicas s/disposiciones marco normativo – Programa 7 Comisionado Parlamentario" en la cifra de $ 2:000.000 y $ 2:500.000 respectivamente, ambos expresados a valores del 1° de enero de 2015.

Artículo 50. – Apruébase el nuevo Reglamento del Servicio Médico del Poder Legislativo, que regula sus cometidos, funcionamiento y marco de aplicación. El mismo entrará en vigencia desde la fecha de la presente Resolución, previa notificación a la totalidad del personal de la Unidad Ejecutora.

PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO A

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

- Gastos de funcionamiento (partidas anuales)

Gru.	Subg.	Obj.	Aux				
1				**Bienes de consumo**		**18:300.000**	
1	3	5		Libros, revistas y otras publicaciones	1:400.000		
1	4	1		Combustibles y derivados del petróleo	2:400.000		
1	9	9		Otros	14:500.000		
2				**Servicios no personales**		**134:000.000**	
2	1	1		Teléfonos, telégrafos y similares	6:000.000		
2	1	2		Agua	4:500.000		
2	1	3		Electricidad	17:500.000		
2	9	9		Otros	106:000.000		
7				**Gastos no clasificados**		**5:700.000**	
7	9	9		Otros gastos no clasificados	5:700.000		
				TOTAL			**158:000.000**

PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO B

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

- Inversiones (partidas anuales para los proyectos 704 – 706 y 714)

Objeto Auxiliar		Denominación	Monto
704	799	Equipamiento	15:000.000
706	799	Reparaciones varias	24:000.000
714	799	Informática Parlamentaria	15:000.000
		TOTAL	**54:000.000**

PARTIDAS POR ÚNICA VEZ

709	799	Expropiaciones – Demolición y acondicionamiento de dos padrones	4.000.000
722	799	Reasentamiento de los ocupantes de fincas expropiadas	3.600.000
737	799	Adquisición de un sistema de extinción automático de incendio	6.000.000
739	799	Reimpermeabilización de azoteas en edificio José Artigas	25.000.000
741	799	Sistema de Seguridad Integral del Poder Legislativo	15:000.000
742	799	Consolidación de sustrato y repavimentación explanada Sur del edificio Palacio Legislativo	16.000.000
743	799	Limpieza y consolidación de sustrato en 4 patios interiores del edificio Palacio Legislativo y recolocación de modillones	6.000.000
744	799	Reparación y barnizado de ventanas de madera del edificio Palacio Legislativo	9.000.000
745	799	Sustitución de moquette existente en despachos, secretarías y salas de comisiones del edificio José Artigas	8.000.000
746	799	Ampliación de Salas del Poder Legislativo en terrenos del edificio José Artigas	120.000.000
		TOTAL	**212.600.000**

PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO C

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

Partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para cargos presupuestados - contratados - cargos de particular confianza y ex funcionarios

$ 1.407.878.845

ANEXO D

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.07 – Comisionado Parlamentario

- Gastos de funcionamiento

Gru.	Subg.	Obj.	Aux				
0							
1				Bienes de consumo			
1	9	9		Otros	150.000	150.000	
2				Servicios no personales			
2	1	1		Teléfonos, telégrafos y similares	80.000		
2	9	9		Otros	900.000	980.000	
				TOTAL			1.130.000

Partida anual de retribuciones personales

Comisionado Parlamentario

$ 4:841.657,oo

Comisión Administrativa del Poder Legislativo

ORGANIGRAMA

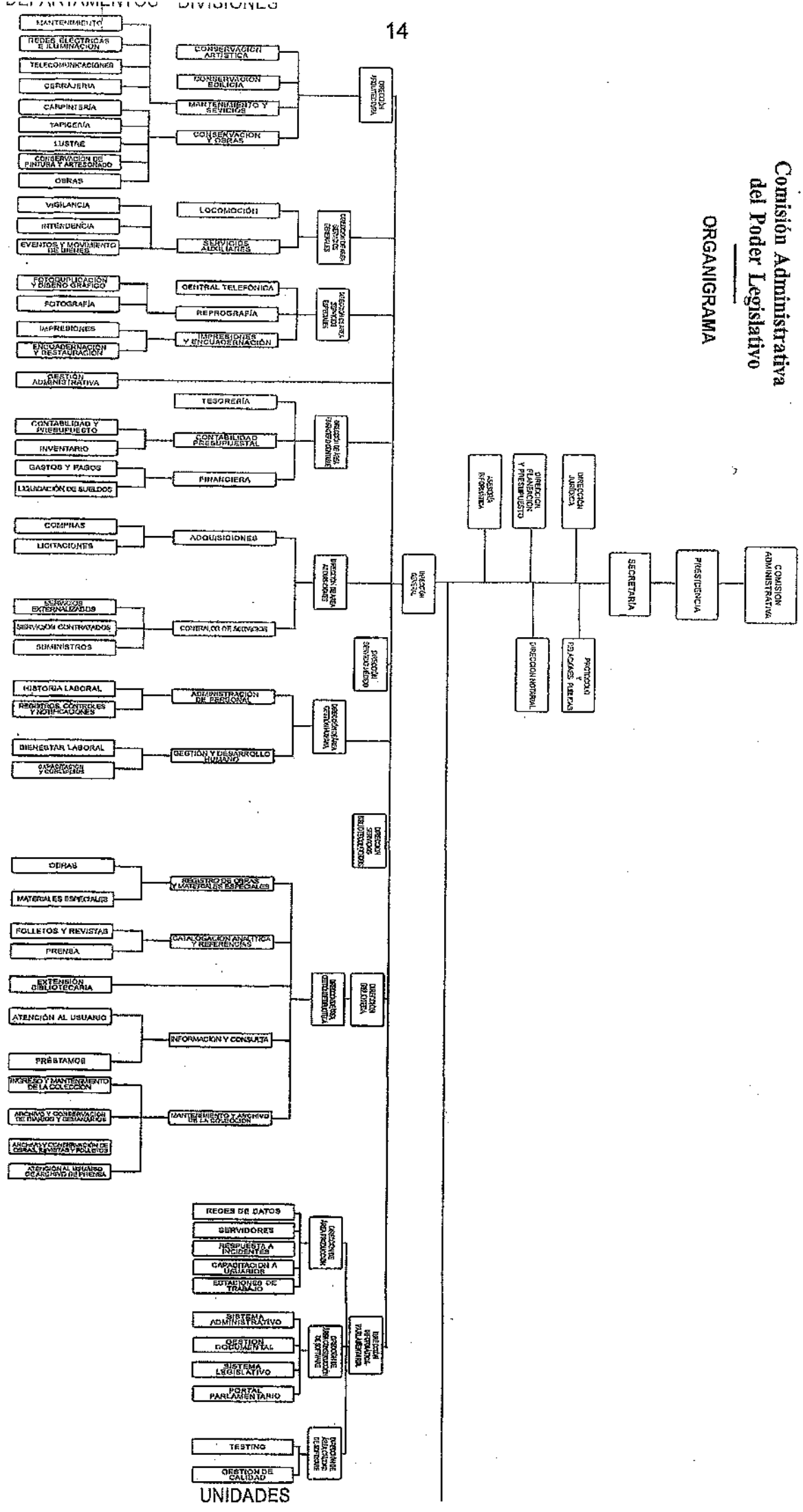

DEPARTAMENTOS DIVISIONES

UNIDADES

Montevideo, 16 de noviembre de 2015.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Lic. Raúl Sendic

Estimado Sr. Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley N° 18.446[1], el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo le remite, a los efectos de su inclusión en el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para su consideración por la Cámara de Senadores, el siguiente:

Proyecto de Presupuesto de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo para el Período 2015-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo fue creada por la Ley N°18.446, como un órgano independiente, con autonomía jurídica, operacional y financiera que funciona en el ámbito del Poder Legislativo.

Los Principios aprobados por las Naciones Unidas, que precisan los estándares internacionales que deben orientar el Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Principios de Paris, diciembre de 1993) y que constituyeron la guía indicativa de la normativa que nos regula[2], establecen: *"2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones y, en particular, de fondos suficientes. Estos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la Institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia".*

Las atribuciones de la INDDHH son muy amplias y requieren, sobre todo a los efectos de la consolidación operativa de la Defensoría del Pueblo y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura -que ha tenido ya muchos avances-, el concurso de funcionarios especializados y experientes, con total dedicación a la tarea. La Ley N° 19.307[3] de 29 de diciembre de 2014 incrementó sus competencias, al designar a la INDDHH como Defensor de la Audiencia, lo que ha aumentado también los requerimientos de personal para poder cumplir adecuadamente con todas las funciones asignadas.

En tanto la Institución tiene carácter nacional, debe ejercer sus atribuciones en todo el territorio del país. Por lo tanto, en el marco del Convenio celebrado con la Universidad de la República se realizarán contrataciones con dicha Universidad y/o con distintas Facultades a los efectos de contar con sus instalaciones y personal de apoyo en distintos puntos del país. Asimismo, la

[1] En la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 18.806.
[2] Ver Exposición de Motivos de la Ley N° 18.446, párrafo quinto.
[3] Artículos 84 a 86 de la Ley N° 19.307.

cooperación con la UDELAR se utilizará para que proporcione el soporte técnico imprescindible para abordar algunos de los temas que se presentan en el cumplimiento de las tareas, ya que la diversidad de las problemáticas que se plantean, hacen imposible contar con personal especializado de planta para cubrir todos los requerimientos.

Por imperio del artículo 13 de la Ley Ley Nº 18.446, las denuncias deben recibirse *"cualquiera fuera la hora de presentación, aún fuera de horarios de oficina o en días inhábiles"*, lo que también debe tenerse en consideración para analizar los requerimientos en materia de recursos humanos y materiales.

El Poder Ejecutivo, el 26 de julio de 2012, hizo entrega a la Institución del inmueble "*emblemático y simbólico*" para la naturaleza de la función que desarrolla[4], sito en la calle Bulevar Artigas 1488, que se encontraba inhabitable y requería ser reparado para posibilitar su ocupación y desarrollar las competencias asignadas. Superadas las dificultades iniciales para seleccionar la contraparte que se encargara de dicha reparación, se suscribió un contrato con la Agencia Nacional de Vivienda a esos efectos, el 16 de diciembre de 2013. En la actualidad, luego de realizados todos los trámites previos y el pertinente proceso licitatorio, se están iniciando las obras de la primera etapa, cuya finalización está prevista para diciembre de 2016.

Pero el efectivo cumplimiento de todos los cometidos institucionales, que como se ha dicho, han sido ampliados con posterioridad a la planificación inicial de las obras, requiere el incremento del personal necesario para atenderlos. Ello torna imprescindible la refacción de las construcciones que se encuentran en el fondo de la casona, para convertirlas en oficinas e incorporarlas a la sede, ya que los espacios inicialmente remodelados resultarán insuficientes.

Artículos 1 a 9: Son normas de carácter general para aplicación de disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 10: El artículo 81 de la Ley Nº 18.446 creó 20 cargos administrativos, y la Resolución del Senado de 31 de julio de 2012 habilitó los créditos presupuestales correspondientes. El Consejo Directivo entiende que para el cumplimiento eficiente de las funciones legalmente asignadas el personal debe ser mayoritariamente técnico. En efecto, considera que necesita el concurso de 28 profesionales, 2 técnicos profesionales y 10 administrativos. Por lo tanto, se propone la supresión de diez cargos administrativos.

Artículo 11: En los tres años de funcionamiento institucional se han ido consolidando las distintas áreas de trabajo, y se ha constatado que el cabal cumplimiento de las tareas asignadas requiere ampliar la planta de personal estable de la INDDHH. En la actualidad, está culminando el proceso de concurso (diciembre 2015) para la designación de los primeros funcionarios

[4] Artículo 80 de la Ley Nº 18.446.

propios de la INDDHH y quedará habilitada una lista de prelación para la provisión de cargos equivalentes. Son 15 profesionales, 2 técnicos profesionales, 1 profesor y 7 administrativos, que ingresarán en todos los casos, por el último grado del escalafón respectivo. En esta propuesta se están adicionando 12 cargos profesionales (Nivel IV), para completar la estructura organizativa. Algunos son cargos trasversales a toda la organización, a los que se agregan profesionales para completar los equipos en las Áreas de Denuncias, el Mecanismo Nacional de Prevención y la Defensoría de la Audiencia. Los cargos que se crean son los siguientes:

- 1 Abogado/a con especialización en Derecho Público/Administrativo para el Área Jurídica.
- 1 Informático/a
- 1 Licenciado/a en Relaciones Laborales/Contador/Licenciado en Administración para la creación del Departamento de Gestión Humana.
- 1 Contador/a para el Área de Administración y Finanzas
- 1 Bibliotecólogo/a
- 1 Abogado/a y 1 Profesional con especialización en Comunicación para la Defensoría de la Audiencia.
- 1 Abogado/a y 1 Licenciado/a en Trabajo Social para el Mecanismo Nacional de Prevención.
- 1 Abogado/a, 1 Sicólogo/a y 1 Licenciado/a en Trabajo Social para el Área de Denuncias

Se incorporan tres personas al Área de Denuncias, para completar la formación de tres equipos, que estarán integrados por 2 Abogados/as, 1 Psicólogo/a y 1 Licenciado/a en Trabajo Social cada uno. Asimismo se incorpora el personal estable que requiere el Mecanismo Nacional de Prevención para seguir avanzando en el proceso de su implementación, y se prevé el concurso de dos profesionales quiénes, conjuntamente con el Relator (cuya contratación también se presupuesta), asesorarán al Consejo Directivo para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 19. 303 (Ley de servicios de comunicación audiovisual).

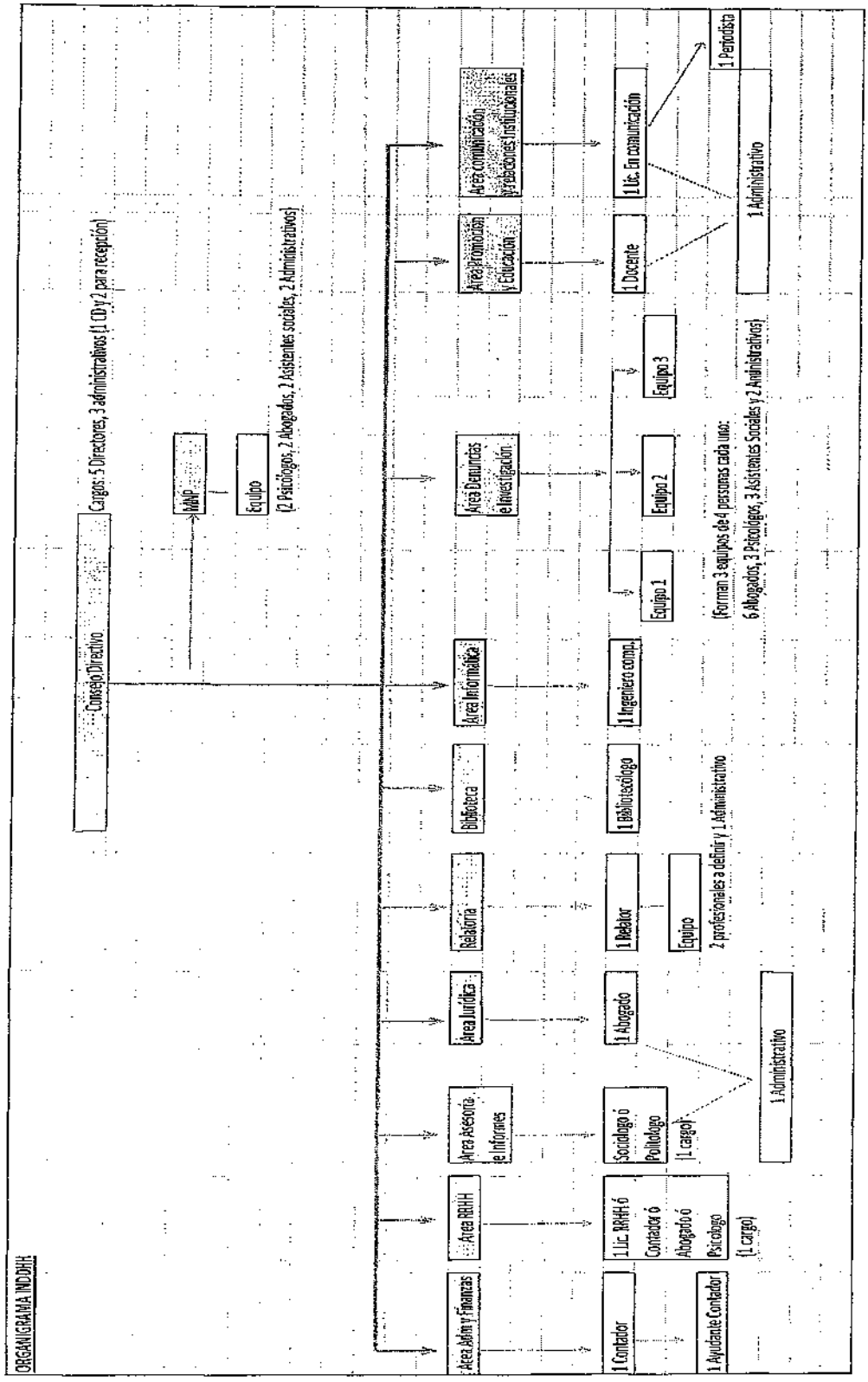
ORGANIGRAMA INDDHH
Consejo Directivo
Cargos: 5 Directores, 3 administrativos (1 CD y 2 para recepción)
MNP
Equipo
(2 Psicólogos, 2 Abogados, 2 Asistentes sociales, 2 Administrativos)
Área Denuncias e Investigación
Área Promoción y Educación
Área comunicación y relaciones institucionales
Área Informática
Biblioteca
Relatoría
Área Jurídica
Área Asesoría e Informes
Área RRHH
Área Adm y Finanzas
1 Ingeniero comp.
1 Bibliotecólogo
1 Relator
1 Abogado
Sociólogo ó Politólogo
(1 cargo)
1 Lic. RRHH ó Contador ó Abogado ó Psicólogo
(1 cargo)
1 Contador
1 Ayudante Contador
Equipo 1
Equipo 2
Equipo 3
Equipo
(Forman 3 equipos de 4 personas cada uno:
6 Abogados, 3 Psicólogos, 3 Asistentes Sociales y 2 Administrativos)
2 profesionales a definir y 1 Administrativo
1 Administrativo
1 Docente
1 Lic. En comunicación
1 Periodista
1 Administrativo

Artículo 12: Según se expresara precedentemente, tanto los cargos ya creados y que serán provistos apenas concluya el proceso de concurso, como los que se crean en la oportunidad, corresponden al último grado del escalafón respectivo, por expresa disposición legal. Ello determina que la estructura administrativa sea totalmente horizontal, lo que dificulta el relacionamiento con el Consejo Directivo y resulta ineficiente para el funcionamiento institucional y la toma de decisiones.

Por ello, hasta tanto ingresen todos los funcionarios y se pueda realizar una re-estructura con cargos jerárquicos en una próxima instancia presupuestal, se prevé el otorgamiento de una partida especial transitoria de compensación a aquellos/as funcionarios presupuestados/as (hasta siete) a quienes se les encargue la coordinación de Equipos y/o Áreas, por la mayor responsabilidad de las tareas asignadas. El monto de dicha compensación será el equivalente a la diferencia entre la remuneración correspondiente a su cargo (Profesional Nivel IV) y la del inmediato superior (Profesional nivel III).

La creación de los cargos de nivel superior en esta instancia implicaría un costo presupuestal, incluido aportes y cargas legales de $ 14.138.881, por lo que la solución transitoria solicitada es notoriamente más económica.

Artículo 13: Como los funcionarios no han ingresado aún, resulta imposible prever los montos de los beneficios, por eso se establece que se solicitará la habilitación de los créditos correspondientes a la Contaduría General de la Nación una vez puedan definirse los respectivos montos.

Artículo 14: El incremento de las partidas que se dispone, tiene por finalidad atender requerimientos institucionales derivados de la necesidad de seguir avanzando en el efectivo cumplimiento de las funciones que la normativa vigente asigna a la INDDHH. En particular se contemplan las siguientes situaciones:

- La Ley Nº 19.307, asigna a la INDDHH el cometido de *"defender y promover los derechos de las personas reconocidos por dicha Ley"* [5]. Y a esos efectos le confiere la facultad de *"designar un relator especial de los servicios de comunicación audivisual"*[6]. Dada la especificidad y características de las tareas a realizar, el Consejo Directivo entiende que dicho Relator debe asumir y cesar en el cumplimiento de sus funciones al mismo tiempo que el Consejo Directivo que lo designó. Sin embargo, no ha iniciado el procedimiento constitucionalmente previsto para la creación de un cargo de particular confianza, por considerar que previamente es necesario determinar las características del cargo y

[5] Artículo 84
[6] Artículo 86

analizar el contenido de las funciones que debe cumplir en la práctica. Por lo tanto, se prevé en esta instancia un fondo para realizar un "contrato de arrendamiento de servicios" con una una remuneración equivalente al grado Profesional nivel III, por un total anual de $ 1.400.000.

- En el marco del Convenio vigente con la Universidad de la República, se prevé contratar: a) a la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio, para descentralizar las actividades de la INDHH, apoyándose en tres centros universitarios regionales, con la participación de personal docente; b) a diversas Facultades, para poder contar, en el desarrollo del trabajo institucional, con el concurso de profesionales con las especialidades que requiera la problemática que se presente y que no resulte posible abordar con el personal de la INDHH. En particular, se considera la contratación con la Facultad de Medicina para que proporcione técnicos para apoyar y asesorar tanto al Área de Denuncias como al Mecanismo Nacional de Prevención.
- Asimismo, se consideran fondos para aportar como contrapartida en Convenios con los organismos nacionales e internacionales, y en particular con UNICEF, quién hasta la fecha ha contribuido fuertemente para la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención. Cuando se produzca el ingreso del personal en los cargos ya creados y los que en esta oportunidad se crean, dicho Mecanismo contará con una planta de personal propio y estable para el cumplimiento de la tarea. Sin embargo, requerirá igualmente, para el abordaje de problemáticas específicas, el concurso técnico de UNICEF y otros organismos internacionales competentes.

Artículo 15: Cuando la INDDHH comenzó a funcionar, a fines de junio de 2012, lo hizo en las instalaciones del Poder Legislativo, por lo que resultó innecesario el establecimiento de partidas presupuestales para atender los gastos emergentes de suministros, en tanto los mismos eran solventados por el Poder Legislativo. A partir de junio de 2013, fecha en la que la INDDHH pasó a funcionar en su sede transitoria, sita en la calle Juncal 1355, Piso 10, dichos gastos han sido atendidos con cargo a los fondos asignados para gastos, pero en la actualidad corresponde establecer una partida específica.

El monto solicitado está calculado según el promedio de gastos realizados con ese objeto en el ejercicio 2015. Se deja constancia que dicho monto deberá ajustarse en la instancia presupuestal correspondiente, cuando las oficinas se trasladen a la sede definitiva, ya que los mismos serán notoriamente superiores dadas las características del inmueble.

Artículo 16: El pasado 30 de octubre se firmó el contrato con la empresa adjudicataria para la realización de la primera etapa de las obras de refacción de la Sede de la INDDHH, culminando así un arduo proceso que comenzó con la selección de la contraparte que se encargaría de la realización del proyecto y de la administración de la obra, continuó con la tramitación de los permisos, la confección de los pliegos del llamado y la selección de la oferta más conveniente. La ejecución de las obras que está iniciándose, tiene un plazo previsto de finalización de doce meses.

Los recursos solicitados en este artículo, tienen por finalidad principal la financiación de la segunda etapa de las obras, que corresponde a la refacción para oficinas del volumen del fondo de la casona y su conexión con la sede principal. Incluyen, asimismo, el revestimiento del salón de actos y su acondicionamiento acústico, la pintura e iluminación exterior del edificio y la adecuación de los espacios exteriores.

La realización de esta etapa de la obra y su pronta habilitación resulta imprescindible, porque con la actual estructura institucional, el espacio físico disponible para el funcionamiento de las oficinas y la atención al público resultará absolutamente insuficiente. De acuerdo con su monto, si se dispone de los fondos correspondientes, se puede ampliar el contrato vigente con la empresa actualmente encargada de la obra, acortando así los procedimientos y plazos para su ejecución.

ARTICULADO
INCISO: 01
UE: 003
PROGRAMA: 008

Artículo 1.- Apruébase el Presupuesto de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Programa 1.08 de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.- El presente presupuesto regirá a partir del 1° de enero de 2016. Los créditos para sueldos, gastos e inversiones están cuantificados a valores del 1° de enero de 2015 y se ajustarán en la misma forma y oportunidad que los demás créditos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Artículo 3.- Los planillados anexos A y B comprenden las asignaciones presupuestales de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, para el período 2015 – 2019, e incluyen las partidas que se asignan

por la presente resolución. Los importes expresados en el Anexo A corresponden a valores vigentes al 1° de enero de 2015 y se ajustarán de acuerdo a la variación semestral del Índice de Precios al Consumo (IPC), con excepción de los suministros, los que se adecuarán en forma automática cada vez que se modifiquen las tarifas y precios de los mismos. Estos importes se percibirán por partidas duodecimales. Los montos expresados en el Anexo B corresponden a valores vigentes al 1° de enero de 2015 y se ajustarán de acuerdo con la variación semestral del Índice de Precios al Consumo (IPC). En el Proyecto 781, los saldos no utilizados al finalizar el ejercicio, se trasladarán al siguiente, hasta que concluya su ejecución. Los créditos de los Proyectos 704 y 706 se reabrirán anualmente por los montos consignados en el Anexo B, actualizados de la forma expresada precedentemente.

Artículo 4.- La partida anual de retribuciones personales, beneficios sociales y cargas legales, establecida en el Anexo C a valores del 1° de enero de 2015, se ajustará en las mismas fechas y porcentajes de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Artículo 5.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande el cumplimiento de esta resolución.

Artículo 6.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada período legislativo (artículo 108, inciso 2° de la Constitución) la Comisión Administrativa presentará a la Cámara de Senadores para su consideración, la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre anterior, que incluirá el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Dentro de los tres primeros meses de cada período legislativo el Consejo Directivo de la Institución elevará al Presidente de la Asamblea General la Rendición de Cuentas del ejercicio anterior, a efectos de que éste la incluya en la Rendición de Cuentas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, para su consideración por la Cámara de Senadores. En esa instancia, el Consejo Directivo de la Institución podrá proponer las modificaciones presupuestales que estime imprescindibles, con el objeto de mejorar cualitativamente la gestión del Programa o coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

Artículo 7.- Conjuntamente con la Rendición de Cuentas de cada ejercicio, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo deberá remitir al Presidente de la Asamblea General, los Estados Contables del correspondiente ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas de la República. Dichos Estados serán elaborados por la Dirección de Área Financiero Contable de la Comisión Administrativa, en coordinación con el Área Administración y Finanzas de la INDDHH.

Artículo 8.- Todo gasto deberá contar con crédito suficiente en el grupo que corresponda de acuerdo con su naturaleza. El Ordenador Primario del gasto podrá autorizar, para atender las necesidades de servicio, las trasposiciones de partidas presupuestales entre los grupos de "Gastos de Funcionamiento" y de "Inversiones", pero en ningún caso dichas trasposiciones podrán reforzar el Grupo 0 "Retribuciones Personales".

Artículo 9.- Los créditos presupuestales de carácter permanente que no fueron derogados, modificados o sustituidos en esta norma presupuestal conservarán su vigencia.

Artículo 10.- Elimínanse en el programa 1.08 – Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, ocho cargos vacantes de Administrativo II, Escalafón C – Personal Administrativo y dos cargos vacantes de Jefe de Departamento, Escalafón C – Personal Administrativo.

011	Sueldo Basico	(4.875.677)
042.013	Dedicacion especial	(2.852.262)
059	Aguinaldo	(643.995)
081	Aporte Patronal	(1.632.527)
082	Otros aportes patronales	(83.719)
087	Aporte patronal FONASA	(386.397)

Artículo 11.- Créanse en el programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, doce cargos profesionales IV, Escalafón A – Personal Profesional Universitario.

011	Sueldo Basico	8.550.864
042.013	Dedicacion especial	5.002.255
059	Aguinaldo	1.129.427
081	Aporte Patronal	2.863.096
082	Otros aportes patronales	146.825
087	Aporte patronal FONASA	677.656

Artículo 12.- Asignase al programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, una partida anual para el pago de una compensación personal transitoria, de $ 2.384.784 (pesos uruguayos dos millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro), incluidos los aportes y las cargas legales, a efectos de abonar compensaciones por la asignación de tareas de coordinación hasta a siete funcionarios/as presupuestados/as de la Institución. El monto de la

compensación a otorgar en cada caso, será el equivalente a la diferencia entre la remuneración correspondiente al cargo que ocupa el/la funcionario/a (Profesional nivel IV) y la remuneración del grado inmediato superior (Profesional nivel III).

042.038	Compensacion personal transitoria	1.759.445
059	Aguinaldo	146.620
081	Aporte Patronal	371.683
082	Otros aportes patronales	19.061
087	Aporte patronal FONASA	87.972

Artículo 13.- La Contaduría General de la Nación habilitará la apertura de los créditos en la partida presupuestal "Hogar constituido" y "Asignación familiar", así como de los aportes patronales, por los montos correspondientes, cuando le sea comunicado el ingreso de los funcionarios.

Artículo 14.- Incrementase en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, la partida del Grupo 1 – Bienes de Consumo en $ 200.000 y del Grupo 2 – Servicios No Personales en $ 2.100.000.

Artículo 15.- Asignase en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, las siguientes partidas de suministros:

211	Telefonía	500.000
212	Agua	50.000
213	Electricidad	250.000

Artículo 16.- Asignase una partida por única vez en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, de $ 23.500.000 (veintitrés millones quinientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 781 – "Infraestructura edilicia", para la segunda etapa de la obra de remodelación del edificio sede, sito en la calle Bulevar Artigas 1488.

JUAN FAROPPA
PRESIDENTE
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

ANEXO A

Proyecto de Presupuesto
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo
Período: 2015 - 2019
Vigencia: 1/1/2016

Programa 1.08

Gastos de funcionamiento (partidas anuales)
(incluye aumentos derivados de la presente resolución)

Gru.	Subg.	Obj.		
1			**Bienes de Consumo**	
1	9	9	Otros	760.000
2			**Servicios no personales**	
2	1	1	Teléfono, telégrafo y similares	500.000
2	1	2	Agua	50.000
2	1	3	Electricidad	250.000
2	9	9	Otros	10.130.000

ANEXO B

Proyecto de Presupuesto
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo
Período: 2015 - 2019
Vigencia: 1/1/2016

Programa 1.08

Inversiones (partidas anuales para los proyectos 704 y 706)
(incluye aumentos derivados de la presente resolución)

Proy.	Obj.	TC	Denominación	
704	799	3	Equipamiento	3.800.000
706	799	3	Reparaciones Varias	2.530.000

Inversiones (partidas por única vez para el proyecto 781)
(incluye aumentos derivados de la presente resolución)

781	799	1	Infraestructura edilicia	53.150.000

ANEXO C

Proyecto de Presupuesto
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo
Período: 2015 - 2019
Vigencia: 1/1/2016

Programa 1.08

Partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para cargos presupuestados y cargos de particular confianza.
(no incluye aumentos/disminuciones derivados de la presente resolución)

Obj.	Aux.	Denominación	Cr. Perm. 1/1/15
011		Sueldo Básico	28.930.086
015		Gtos. Rep.	1.211.093
042	013	Dedicación especial	12.710.849
044	001	Prima por antigüedad	532.235
045	005	Quebranto	75.160
59		Aguinaldo	3.621.620
072		Hogar constituido	1.038.195
081		Aporte Patronal	9.180.802
082		Otros aportes patronales	470.810
087		Aporte patronal FONASA	2.172.970

Cámara de Senadores

CyR 501/15

Montevideo, 22 de diciembre de 2015

Señor Presidente de la Comisión Administrativa
del Poder Legislativo

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Senado, en sesión de la fecha, ha aprobado la Resolución que se transcribe: "**RESOLUCIÓN**: CAPÍTULO I. Comisión Administrativa. Comisionado Parlamentario. **ARTÍCULO 1º**.- Apruébase el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, de acuerdo a lo que se establece a continuación. **ARTÍCULO 2º**.- La Unidad Ejecutora 03, Comisión Administrativa del Poder Legislativo está integrada por el Programa 1.06 - Comisión Administrativa - Sueldos, Gastos e Inversiones, el Programa 1.07 - Comisionado Parlamentario - Sueldos y Gastos y el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. El Presupuesto de la Comisión Administrativa para el período 2015-2019 se regirá por las disposiciones contenidas en la presente resolución y sus anexos que forman parte integrante del Presupuesto. **ARTÍCULO 3º**.- El presente presupuesto regirá a partir del 1º de enero de 2016, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia. **ARTÍCULO 4º**.- La Presidencia de la Comisión Administrativa, previo informe fundado de la Secretaría, podrá efectuar las correcciones de eventuales errores u omisiones formales que se comprueben. Podrá asimismo, mediante resolución expresa, disponer las acciones que correspondan, a efectos de hacer cumplir las metas programáticas así como el control y seguimiento de la ejecución presupuestal. **ARTÍCULO 5º**.- Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones están cuantificados a valores del 1º de enero de

2015 y se ajustarán en la forma dispuesta por la normativa aprobada por la Comisión Administrativa. **ARTÍCULO 6º**.- Los planillados anexos de gastos de funcionamiento e inversiones comprenden las asignaciones presupuestales de la Comisión Administrativa y del Comisionado Parlamentario, para el período 2015-2019. Los importes expresados en el anexo A corresponden a valores vigentes al 1º de enero de 2015 y se ajustarán semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo (IPC), con excepción de los Suministros, los cuales se adecuarán en forma automática cada vez que se modifiquen las tarifas y precios de los mismos. Todos estos importes se percibirán por partidas duodecimales. Los importes expresados en el anexo B corresponden a valores vigentes al 1º de enero de 2015 y los Proyectos 704, 706, 714, 737, 739, 741 a 746 se incrementarán por variación semestral del Índice de Precios al Consumo; el Proyecto 709, por la variación semestral de la Unidad Indexada. Los saldos no utilizados al finalizar el ejercicio de los Proyectos 709, 737, 739, 741 a 746 se trasladarán al ejercicio siguiente, hasta tanto no se realicen los mismos. Los créditos correspondientes a los Proyectos 704, 706 y 714, se reabrirán anualmente por los montos que anteceden, actualizados de la forma expresada precedentemente. En el anexo D se establecen los importes del Programa 1.07 los cuales tendrán igual vigencia y tratamiento, que las partidas del Programa 1.06. **ARTÍCULO 7º**.- La partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para los funcionarios presupuestados y contratados, cargos de particular confianza, ex funcionarios de la Comisión Administrativa, establecida en el anexo C, a valores del 1º de enero de 2015 se ajustará en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Lo dispuesto por el presente artículo regirá desde el 1º de enero de 2016. El personal contratado contará con los mismos beneficios que los funcionarios presupuestados, salvo en cuanto al seguro de salud que

será el establecido por las Leyes Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007 y Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y modificativas. **ARTÍCULO 8º**.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución. **ARTÍCULO 9º**.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada período legislativo (artículo 108, inciso 2º de la Constitución) la Comisión Administrativa presentará a la Cámara de Senadores para su consideración, una Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre anterior, conjuntamente con un informe de la evaluación y del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. En tal oportunidad podrá proponer las modificaciones al Presupuesto Quinquenal que estime imprescindibles, con el objeto de mejorar cualitativamente la gestión del Programa o coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas. Dentro de los tres primeros meses de cada período legislativo la Secretaría presentará a la Comisión Administrativa para su aprobación, la Rendición de Cuentas preparada por la Dirección Planificación y Presupuesto y los Estados Contables de dicho ejercicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas de la República que serán elaborados por la Dirección de Área Financiero Contable, en coordinación con la Dirección Planificación y Presupuesto. **ARTÍCULO 10**.- Todo gasto deberá contar con crédito suficiente en el rubro y renglón derivado que corresponda a su naturaleza. El ordenador primario del gasto podrá autorizar, en caso de necesidad de servicio, las trasposiciones legalmente autorizadas de partidas presupuestales entre los rubros de "Gastos de Funcionamiento" y de "Inversiones", pero en ningún caso estas podrán reforzar el Rubro 0 "Retribuciones Personales". **ARTÍCULO 11**.- Los créditos presupuestales de carácter permanente, que no fueron derogados, modificados o sustituidos en este presupuesto, conservarán su vigencia. **ARTÍCULO 12**.- El Presidente de la Comisión Administrativa es el

ordenador primario del gasto (artículos 26 y 27 del TOCAF), respecto de todas las dependencias de la Comisión Administrativa comprendidas en este presupuesto de sueldos, gastos e inversiones. El Secretario de dicha Comisión, es el ordenador secundario de gastos (artículos 28 y 29 del TOCAF), respecto de todas las dependencias de la misma y de los gastos que se realicen en el Programa 1.07. **ARTÍCULO 13**.- La Comisión Administrativa se regirá por lo dispuesto en el TOCAF (Capítulo III del Título I, artículos 26 al 79), en lo referente a competencias para gastos, pagos y formas de contratar. **ARTÍCULO 14**.- Las asignaciones autorizadas en el Presupuesto de la Comisión Administrativa no obligan a la realización del total de los correspondientes gastos. Estos se efectuarán en la medida que lo exijan los programas, proyectos y actividades a que estén destinados, teniendo en cuenta la efectiva disponibilidad de fondos. **ARTÍCULO 15**.- Se adjudicarán los montos necesarios en la partida presupuestal "Grupo 5, Subgrupo 7, Objeto 5, Auxiliar 001: Subsidios cargos políticos de particular confianza, Ley N° 15.900" así como los correspondientes aportes patronales en el momento que los mismos sean requeridos. **ARTÍCULO 16**.- Las normas de ejecución presupuestal y beneficios sociales, que no fueran derogadas, modificadas o sustituidas en este presupuesto, conservarán su vigencia en el período 2015-2019, sin perjuicio de la facultad de modificación presupuestal a que refiere el artículo 9º. **ARTÍCULO 17**.- El Comisionado Parlamentario tiene como cometido principal el de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente, y de los convenios internacionales ratificados por la República, referidos a la situación de las personas privadas de libertad en virtud de proceso judicial. Igualmente le competerá la supervisión de la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado (artículo 1° de la Ley N° 17.684, de 29

de agosto de 2003). **ARTÍCULO 18**.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución de fecha 13 de julio de 2005, el Programa 1.07 - Comisionado Parlamentario Sueldos y Gastos está dentro de la Unidad Ejecutora 03 - Comisión Administrativa del Inciso 01 Poder Legislativo. La Comisión Administrativa dispondrá de las partidas necesarias para atender los gastos, para lo cual se creó el Programa 1.07 - Comisionado Parlamentario. Las mismas se detallan en el Anexo D. **ARTÍCULO 19**.- La remuneración mensual nominal del Comisionado Parlamentario se ajustará de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.626, de 28 de marzo de 2003. A la citada remuneración se le aplicarán los mismos descuentos establecidos por ley para los Legisladores (artículo 2º de la Resolución, de fecha 13 de julio de 2005). **ARTÍCULO 20**.- Facúltase a la Secretaría de la Comisión Administrativa a efectuar un estudio y formulación de un proyecto de reestructura organizativa a ser planteada conjuntamente con la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2015. **ARTÍCULO 21**.- Los funcionarios que actualmente desempeñan funciones en el Escalafón D) Personal Especializado serie a) Conservación Artística, Serie c) Mantenimiento y Obras Subserie 6) Departamento de Conservación de Pintura y Artesonado, Escalafón C - Personal Administrativo Departamento de Inventario, Escalafón E - Personal de Oficios serie c) Locomoción, deberán optar en un plazo de treinta días calendario, a partir de la notificación de la presente resolución, por volver a desempeñar funciones en el escalafón que revistan presupuestalmente o ser regularizados por la Presidencia de la Comisión Administrativa en un cargo vacante del último grado del escalafón en el que actualmente cumplen funciones, transformando sus actuales cargos presupuestales. La citada transformación del cargo bajo ningún concepto significará una rebaja salarial. La diferencia que surja como consecuencia del cambio de escalafón en los rubros sueldo básico, dedicación especial y permanencia en el cargo, será compensada por el pago de una partida

adicional equivalente a dicha diferencia que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo. Para el cálculo de dicha compensación se comparará la retribución del cargo de origen con la retribución del cargo de destino. **ARTÍCULO 22**.- Los funcionarios de otras Unidades Ejecutoras del Poder Legislativo que se encontraren prestando servicios en la Comisión Administrativa, cualquiera sea el régimen jurídico, podrán optar por su incorporación a esta, en un plazo de sesenta días calendario a partir de la notificación de la presente resolución. Solo podrán optar aquellos funcionarios que cuenten con más de un año de servicios ininterrumpidos en la Comisión Administrativa. Quienes hicieren uso de la opción conferida y esta implicare cambio de Escalafón, ingresarán por el grado inferior de aquel en que estuvieren prestando funciones. En ningún caso podrá significar disminución de la retribución del funcionario y, en su caso, la diferencia en los rubros sueldo básico, dedicación especial y permanencia en el cargo, será compensada por el pago de una partida adicional equivalente a dicha diferencia que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo. El funcionario incorporado mantendrá en la Comisión Administrativa la antigüedad generada en la Unidad de origen. La incorporación deberá contar con la conformidad expresa de los jerarcas de las Unidades Ejecutoras de origen y de destino y en todos los casos será dispuesta por el Presidente de la Comisión Administrativa. **ARTÍCULO 23**.- Modifícase el artículo 8º de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8º.- De la División Servicios Auxiliares dependen los Departamentos: -Vigilancia, -Intendencia, -Eventos y Movimiento de Bienes". **ARTÍCULO 24**.- Créase un cargo de Jefe de Departamento - Escalafón F - Personal de

Servicios Auxiliares. **ARTÍCULO 25**.- Transfórmase un cargo vacante de Auxiliar II, Escalafón F - Personal de Servicios Auxiliares en un cargo de Auxiliar III, Escalafón F - Personal de Servicios Auxiliares. **ARTÍCULO 26**.- Transfórmase el actual Departamento de Conservación de Madera y Mobiliario en Departamento de Carpintería, Departamento de Tapicería, Departamento de Lustre. **ARTÍCULO 27**.- Sustitúyase la Subserie 5) del Escalafón D) Personal Especializado, Serie c) Mantenimiento y Obras prevista en el artículo 27 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 por las siguientes: Subserie 5) Carpintería, Subserie 8) Tapicería y Subserie 9) Lustre. **ARTÍCULO 28**.- Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón D) Personal Especializado Serie c) Mantenimiento y Obras: dos cargos de Jefe de Departamento Conservación de Madera y Mobiliario Subserie 5) Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Jefe de Departamento Carpintería Subserie 5) Carpintería y un cargo de Jefe de Departamento Tapicería Subserie 8) Tapicería, tres cargos de Oficial Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Oficial Carpintería Subserie 5) Carpintería, uno de Oficial Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial Lustre Subserie 9) Lustre, cuatro cargos de Oficial I Conservación de Madera y Mobiliario en dos cargos de Oficial I Carpintería Subserie 5) Carpintería, uno de Oficial I Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial I Lustre Subserie 9) Lustre, un cargo de Oficial I y dos cargos de Oficial II Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Oficial II Carpintería Subserie 5), uno de Oficial II Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial II Lustre Subserie 9) Lustre, diez cargos de Oficial III Conservación de Madera y Mobiliario en cuatro cargos de Oficial III Carpintería Subserie 5), tres de Oficial III Tapicería Subserie 8) y tres de Oficial III Lustre Subserie 9) Lustre. **ARTÍCULO 29**.- Transfórmase una vacante de Oficial de Conservación de la Madera y Mobiliario en un cargo de Jefe de Departamento Lustre, Escalafón D - Personal Especializado - Serie c)

Mantenimiento y Obras - Subserie 9) Lustre. Para la provisión de dicho cargo podrán concursar los funcionarios pertenecientes al actual Escalafón D - Personal Especializado - Serie c) Mantenimiento y Obras - Subserie 5) Conservación de Madera y Mobiliario, que se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 34 literal d) del Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos. **ARTÍCULO 30**.- Déjase sin efecto la eliminación al vacar del primer cargo de Jefe de Departamento Conservación de Madera y Mobiliario, establecida en el artículo 25 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012. **ARTÍCULO 31**.- El Departamento Fotocopia y Diseño Gráfico y el Departamento Fotografía y Microfilmación pasarán a denominarse Departamento Fotoduplicación y Diseño Gráfico y Departamento Fotografía respectivamente. **ARTÍCULO 32**.- Modifícase la Serie b) Reprografía del Escalafón D) Personal Especializado, la cual quedará conformada por la Subserie 1) Fotografía y Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico. **ARTÍCULO 33**.- Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía: dos cargos de Jefe de Departamento en un cargo de Jefe de Departamento Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y un cargo de Jefe de Departamento Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico, cuatro cargos de Oficial en dos cargos de Oficial Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y dos cargos de Oficial Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico, once cargos de Oficial I en cinco cargos de Oficial I Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y seis cargos de Oficial I Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico. **ARTÍCULO 34**.- La División Imprenta y el Departamento Imprenta pasarán a denominarse División

Impresiones y Encuadernación y Departamento Impresiones, respectivamente. **ARTÍCULO 35**.- Modifícase el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 disponiendo la transformación de la Serie b) Imprenta y Encuadernación pertenecientes al Escalafón E - Personal de Oficios, en la Serie g) Impresiones y Encuadernación del Escalafón D - Personal Especializado, Subserie 1) Impresiones y subserie 2) Encuadernación y Restauración. **ARTÍCULO 36**.- Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón E) Personal de Oficios Serie b) Imprenta y Encuadernación: un Jefe de División en un Jefe de División Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación; un Jefe de Departamento Imprenta, en un Jefe de Departamento Impresiones Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 1) Impresiones; un Jefe de Departamento Encuadernación en un Jefe de Departamento Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; tres cargos de Oficial Imprenta en tres cargos de Oficial Impresiones, Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 1) Impresiones; un Oficial Encuadernación en un Oficial Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; siete cargos de Oficial I Encuadernación en siete cargos de Oficial I Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; y un Oficial II Encuadernación en un Oficial II Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración. **ARTÍCULO 37**.- Facúltase a la Presidencia de la Comisión Administrativa a disponer las designaciones en los nuevos cargos, respetando el grado y nivel salarial de los funcionarios que actualmente ocupan los cargos presupuestales de la Serie transformada.

ARTÍCULO 38.- Créase el cargo de Ingeniero IV en el Escalafón A) Personal Profesional Universitario, serie h) nivel salarial 7, dependiente de la Dirección General de la Comisión Administrativa. **ARTÍCULO 39**.- Créase un cargo de Técnico Prevencionista II, en el Escalafón B) Personal Técnico Profesional serie f), nivel salarial 10, dependiente de la Dirección Arquitectura. **ARTÍCULO 40**.- Créanse dos cargos de Licenciado en Archivología IV, en el Escalafón A) Personal Profesional Universitario, serie j), nivel salarial 7 dependiente de la Dirección Servicios Bibliotecológicos. **ARTÍCULO 41**.- Sustitúyase la denominación de la Dirección Control Interno por la de Dirección Planeación y Presupuesto. En el Escalafón A Personal Profesional Universitario, la actual serie c) Control Interno se denominará Serie c) Planeación y Presupuesto. **ARTÍCULO 42**.- Modifícase el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 14.- La Dirección Planeación y Presupuesto tendrá autoridad técnica sobre las Direcciones de Área Financiero Contable y Adquisiciones. La Dirección Servicios Bibliotecológicos tendrá autoridad técnica sobre la Dirección Biblioteca. Derógase el artículo 18 de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2006". **ARTÍCULO 43**.- Sustitúyase la denominación de Departamento de Gestores por la de Departamento de Gestión Administrativa. **ARTÍCULO 44**.- Modifíquese el artículo 35 de la Resolución del Senado de fecha 31 de julio de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 35.- Establécese que para el cálculo de la permanencia en el cargo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución del Senado del 31 de julio de 2007, del cargo de Director del Escalafón C Personal Administrativo nivel salarial 2, se tomará como referencia el nivel salarial 3". **ARTÍCULO 45**.- Los funcionarios de la Comisión Administrativa que configuren causal jubilatoria y tengan o cumplan 60 (sesenta) años de edad durante el o los períodos que se determinarán, podrán presentar renuncia y pasarán a

percibir una partida mensual complementaria al haber pre jubilatorio o jubilatorio líquido, incluidos los montos provenientes de las AFAP'S (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional), que totalice mensualmente el ochenta y cinco por ciento del líquido legal del último mes trabajado de los siguientes conceptos: sueldo básico, dedicación especial, prima por permanencia en el cargo, prima por antigüedad, compromiso con la gestión, cuota parte de aguinaldo y cuota parte del fondo de licencia a cargo de la Comisión Administrativa. Dicha partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos. Este incentivo no comprende el porcentaje correspondiente a los Indicadores de Gestión. La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de 72 meses o hasta el mes de diciembre del año en que el funcionario cumpla los 70 (setenta) años de edad. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho a acogerse al retiro incentivado en las condiciones a que hubiera tenido derecho al momento de presentación de la renuncia. La solicitud para acogerse al beneficio deberá presentarse en el plazo oportunamente establecido por la Secretaría de la Comisión Administrativa, incluyendo a todos los funcionarios que configuren causal hasta el 14 de febrero de 2020. La Presidencia de la Comisión Administrativa reglamentará el presente Capítulo, disponiendo la fecha de entrada, así como el o los períodos de su aplicación. La provisión de las vacantes resultantes quedará sujeta a la reestructura referida en el artículo 20, procurando el ahorro de recursos y la optimización de servicios. **ARTÍCULO 46**.- Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2007 en la redacción dada por el artículo 33 de la Resolución de la citada Cámara de 23 de julio de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 9º.- Tendrán derecho al cobro

del incentivo "Compromiso con la Gestión", aquellos funcionarios presupuestados o con contrato de función pública de la Comisión Administrativa, que hayan concurrido a trabajar en el mes, cumpliendo en su totalidad el horario vigente o, en su caso, el régimen especial establecido y/o autorizado por la Secretaría de la Comisión Administrativa, incluyendo los días no laborables y los horarios extraordinarios para los que hayan sido convocados por orden de la Secretaría, sin merecer observaciones en cuanto a la permanencia en su lugar de trabajo, ni respecto de la eficiencia en las tareas encomendadas. Se consideran días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria y las licencias especiales comprobadas fehacientemente por matrimonio, maternidad, paternidad, adopción, fallecimiento de familiar directo en primer grado, por estudio; días de receso parlamentario incluyendo aquellos en los cuales no hubieran sido convocados estando a la orden; comisiones de servicio que hayan sido consideradas de interés para la Administración; exámenes de radiografía mamaria, Papanicolaou, biopsia prostática y otros que el Servicio Médico del Poder Legislativo recomiende en forma fundada, donación de sangre, órganos o tejidos. También podrá hacerse uso sin perder el incentivo, de hasta un máximo de 10 (diez) faltas en el año por razones de enfermedad o imprevisto grave. No será de aplicación el límite referido, en los casos de convalecencia post intervenciones quirúrgicas debidas a enfermedad o accidente, mediando autorización del Secretario de la Comisión Administrativa previo informe del Servicio Médico". **ARTÍCULO 47**.- Sustitúyase lo establecido por el artículo 1º de los agregados al Presupuesto de la Comisión Administrativa aprobado por Resolución de la Cámara de Senadores de 10 de febrero de 2011 y el artículo 3º de la Rendición de Cuentas de la Comisión Administrativa del año 2012, por la siguiente redacción: "La prima por antigüedad para todos los funcionarios de esta Unidad Ejecutora, a partir de la presente resolución, será del 1 % (uno por

ciento) del sueldo básico del cargo de Administrativo I del escalafón C Personal Administrativo de la Comisión Administrativa, por cada año de servicio reconocido por el Banco de Previsión Social (BPS). Los funcionarios que ingresaron a la Comisión Administrativa a partir del 30 de julio de 2013, percibirán la compensación prima por antigüedad teniendo en cuenta para el cómputo, los años de servicios reconocidos exclusivamente en la Administración Pública". **ARTÍCULO 48**.- En el marco del proceso de mejora de gestión mediante la utilización del Sistema de Indicadores de Gestión, se establece un aumento del 9 % del sueldo básico del cargo de Jefe de Departamento del Escalafón C - Personal Administrativo, sujeto a todos los descuentos legales, que se adicionará a la retribución variable que corresponda por concepto de los indicadores establecidos en el artículo 7º de la Resolución del Senado de 31 de julio de 2012. La Presidencia de la Comisión Administrativa habilitará el pago del aumento que se establece en este artículo una vez se constaten avances en el proyecto. Aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en régimen de medio horario, percibirán el importe correspondiente al 50 % de la partida, exceptuándose los casos de licencia por lactancia. **ARTÍCULO 49**.- Increméntanse los Rubros "021 000 Sueldo básico de funciones contratadas - Programa 6 Comisión Administrativa" y "042 018 Compensaciones específicas s/disposiciones marco normativo - Programa 7 Comisionado Parlamentario" en la cifra de $ 2:000.000 y $ 2:500.000 respectivamente, ambos expresados a valores del 1º de enero de 2015. **ARTÍCULO 50**.- Apruébase el nuevo Reglamento del Servicio Médico del Poder Legislativo, que regula sus cometidos, funcionamiento y marco de aplicación. El mismo entrará en vigencia desde la fecha de la presente Resolución, previa notificación a la totalidad del personal de la Unidad Ejecutora. CAPÍTULO II. Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. **ARTÍCULO 51**.- Apruébase el

Presupuesto de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Programa 1.08 de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en los términos establecidos en los artículos siguientes. **ARTÍCULO 52**.- El presente presupuesto regirá a partir del 1º de enero de 2016. Los créditos para sueldos, gastos e inversiones están cuantificados a valores del 1º de enero de 2015 y se ajustarán en la misma forma y oportunidad que los demás créditos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. **ARTÍCULO 53**.- Los planillados anexos A y B comprenden las asignaciones presupuestales de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, para el período 2015 - 2019, e incluyen las partidas que se asignan por la presente resolución. Los importes expresados en el Anexo A corresponden a valores vigentes al 1º de enero de 2015 y se ajustarán de acuerdo a la variación semestral del Índice de Precios al Consumo (IPC), con excepción de los suministros, los que se adecuarán en forma automática cada vez que se modifiquen las tarifas y precios de los mismos. Estos importes se percibirán por partidas duodecimales. Los montos expresados en el Anexo B corresponden a valores vigentes al 1º de enero de 2015 y se ajustarán de acuerdo con la variación semestral del Índice de Precios al Consumo (IPC). En el Proyecto 781, los saldos no utilizados al finalizar el ejercicio, se trasladarán al siguiente, hasta que concluya su ejecución. Los créditos de los Proyectos 704 y 706 se reabrirán anualmente por los montos consignados en el Anexo B, actualizados de la forma expresada precedentemente. **ARTÍCULO 54**.- La partida anual de retribuciones personales, beneficios sociales y cargas legales, establecida en el Anexo C a valores del 1º de enero de 2015, se ajustará en las mismas fechas y porcentajes de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. **ARTÍCULO 55**.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande el cumplimiento de esta resolución. **ARTÍCULO 56**.- Dentro de los cuatro

primeros meses de cada período legislativo (artículo 108, inciso 2º de la Constitución) la Comisión Administrativa presentará a la Cámara de Senadores para su consideración, la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre anterior, que incluirá el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Dentro de los tres primeros meses de cada período legislativo el Consejo Directivo de la Institución elevará al Presidente de la Asamblea General la Rendición de Cuentas del ejercicio anterior, a efectos de que este la incluya en la Rendición de Cuentas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, para su consideración por la Cámara de Senadores. En esa instancia, el Consejo Directivo de la Institución podrá proponer las modificaciones presupuestales que estime imprescindibles, con el objeto de mejorar cualitativamente la gestión del Programa o coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas. **ARTÍCULO 57**.- Conjuntamente con la Rendición de Cuentas de cada ejercicio, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo deberá remitir al Presidente de la Asamblea General, los Estados Contables del correspondiente ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas de la República. Dichos Estados serán elaborados por la Dirección de Área Financiero Contable de la Comisión Administrativa, en coordinación con el Área Administración y Finanzas de la INDDHH. **ARTÍCULO 58**.- Todo gasto deberá contar con crédito suficiente en el grupo que corresponda de acuerdo con su naturaleza. El Ordenador Primario del gasto podrá autorizar, para atender las necesidades de servicio, las trasposiciones de partidas presupuestales entre los grupos de "Gastos de Funcionamiento" y de "Inversiones", pero en ningún caso dichas trasposiciones podrán reforzar el Grupo 0 "Retribuciones Personales". **ARTÍCULO 59**.- Los créditos presupuestales de carácter permanente que no fueron derogados,

modificados o sustituidos en esta norma presupuestal conservarán su vigencia.

ARTÍCULO 60.- Elimínanse en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, ocho cargos vacantes de Administrativo II, Escalafón C - Personal Administrativo y dos cargos vacantes de Jefe de Departamento, Escalafón C - Personal Administrativo.

011	Sueldo Basico	(4.875.677)
042.013	Dedicacion especial	(2.852.262)
059	Aguinaldo	(643.995)
081	Aporte Patronal	(1.632.527)
082	Otros aportes patronales	(83.719)
087	Aporte patronal FONASA	(386.397)

ARTÍCULO 61.- Créanse en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, doce cargos profesionales IV, Escalafón A - Personal Profesional Universitario.

011	Sueldo Basico	8.550.864
042.013	Dedicacion especial	5.002.255
059	Aguinaldo	1.129.427
081	Aporte Patronal	2.863.096
082	Otros aportes patronales	146.825
087	Aporte patronal FONASA	677.656

ARTÍCULO 62.- Asígnase al Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, una partida anual para el pago de una compensación personal transitoria, de $ 2.384.784 (pesos uruguayos dos millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro), incluidos los aportes y las cargas legales, a efectos de abonar compensaciones por la asignación de tareas de coordinación hasta a siete funcionarios/as presupuestados/as de la Institución. El monto de la

compensación a otorgar en cada caso, será el equivalente a la diferencia entre la remuneración correspondiente al cargo que ocupa el/la funcionario/a (Profesional nivel IV) y la remuneración del grado inmediato superior (Profesional nivel III).

042.038	Compensacion personal transitoria	1.759.445
059	Aguinaldo	146.620
081	Aporte Patronal	371.683
082	Otros aportes patronales	19.061
087	Aporte patronal FONASA	87.972

ARTÍCULO 63.- La Contaduría General de la Nación habilitará la apertura de los créditos en la partida presupuestal "Hogar constituido" y "Asignación familiar", así como de los aportes patronales, por los montos correspondientes, cuando le sea comunicado el ingreso de los funcionarios. **ARTÍCULO 64**.- Increméntase en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, la partida del Grupo 1 - Bienes de Consumo en $ 200.000 y del Grupo 2 - Servicios No Personales en $ 2.100.000. **ARTÍCULO 65**.- Asígnanse en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, las siguientes partidas de suministros:

211	Telefonía	500.000
212	Agua	50.000
213	Electricidad	250.000

ARTÍCULO 66.- Asígnase una partida por única vez en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, de $ 23.500.000 (veintitrés millones quinientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 781 - "Infraestructura edilicia", para la segunda etapa de la obra de remodelación del edificio sede, sito en la calle Bulevar

Artigas 1488. Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2015. LUCÍA TOPOLANSKY, Presidenta. JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario".

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO A

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

- Gastos de funcionamiento (partidas anuales)

Gru.	Subg.	Obj.	Aux				
1				**Bienes de consumo**		**18:300.000**	
1	3	5		Libros, revistas y otras publicaciones	1:400.000		
1	4	1		Combustibles y derivados del petróleo	2:400.000		
1	9	9		Otros	14:500.000		
2				**Servicios no personales**		**134:000.000**	
2	1	1		Teléfonos, telégrafos y similares	6:000.000		
2	1	2		Agua	4:500.000		
2	1	3		Electricidad	17:500.000		
2	9	9		Otros	106:000.000		
7				**Gastos no clasificados**		**5:700.000**	
7	9	9		Otros gastos no clasificados	5:700.000		
				TOTAL			**158:000.000**

Es copia fiel de su original

PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO B

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

- Inversiones (partidas anuales para los proyectos 704 – 706 y 714)

Objeto Auxiliar		Denominación	Monto
704	799	Equipamiento	15:000.000
706	799	Reparaciones varias	24:000.000
714	799	Informática Parlamentaria	15:000.000
		TOTAL	**54:000.000**

PARTIDAS POR ÚNICA VEZ

709	799	Expropiaciones – Demolición y acondicionamiento de dos padrones	4.000.000
722	799	Reasentamiento de los ocupantes de fincas expropiadas	3.600.000
737	799	Adquisición de un sistema de extinción automático de incendio	6.000.000
739	799	Reimpermeabilización de azoteas en edificio José Artigas	25.000.000
741	799	Sistema de Seguridad Integral del Poder Legislativo	15:000.000
742	799	Consolidación de sustrato y repavimentación explanada Sur del edificio Palacio Legislativo	16.000.000
743	799	Limpieza y consolidación de sustrato en 4 patios interiores del edificio Palacio Legislativo y recolocación de modillones	6.000.000
744	799	Reparación y barnizado de ventanas de madera del edificio Palacio Legislativo	9.000.000
745	799	Sustitución de moquette existente en despachos, secretarías y salas de comisiones del edificio José Artigas	8.000.000
746	799	Ampliación de Salas del Poder Legislativo en terrenos del edificio José Artigas	120.000.000
		TOTAL	**212.600.000**

PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO C

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

Partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para cargos presupuestados - contratados - cargos de particular confianza y ex funcionarios

$ 1.407.878.845

ANEXO D

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.07 – Comisionado Parlamentario

- Gastos de funcionamiento

Gru.	Subg.	Obj.	Aux				
0							
1				Bienes de consumo			
1	9	9		Otros	150.000	150.000	
2				Servicios no personales			
2	1	1		Teléfonos, telégrafos y similares	80.000		
2	9	9		Otros	900.000	980.000	
				TOTAL			1.130.000

Partida anual de retribuciones personales

Comisionado Parlamentario

$ 4:841.657,oo

Comisión Administrativa del Poder Legislativo

ORGANIGRAMA

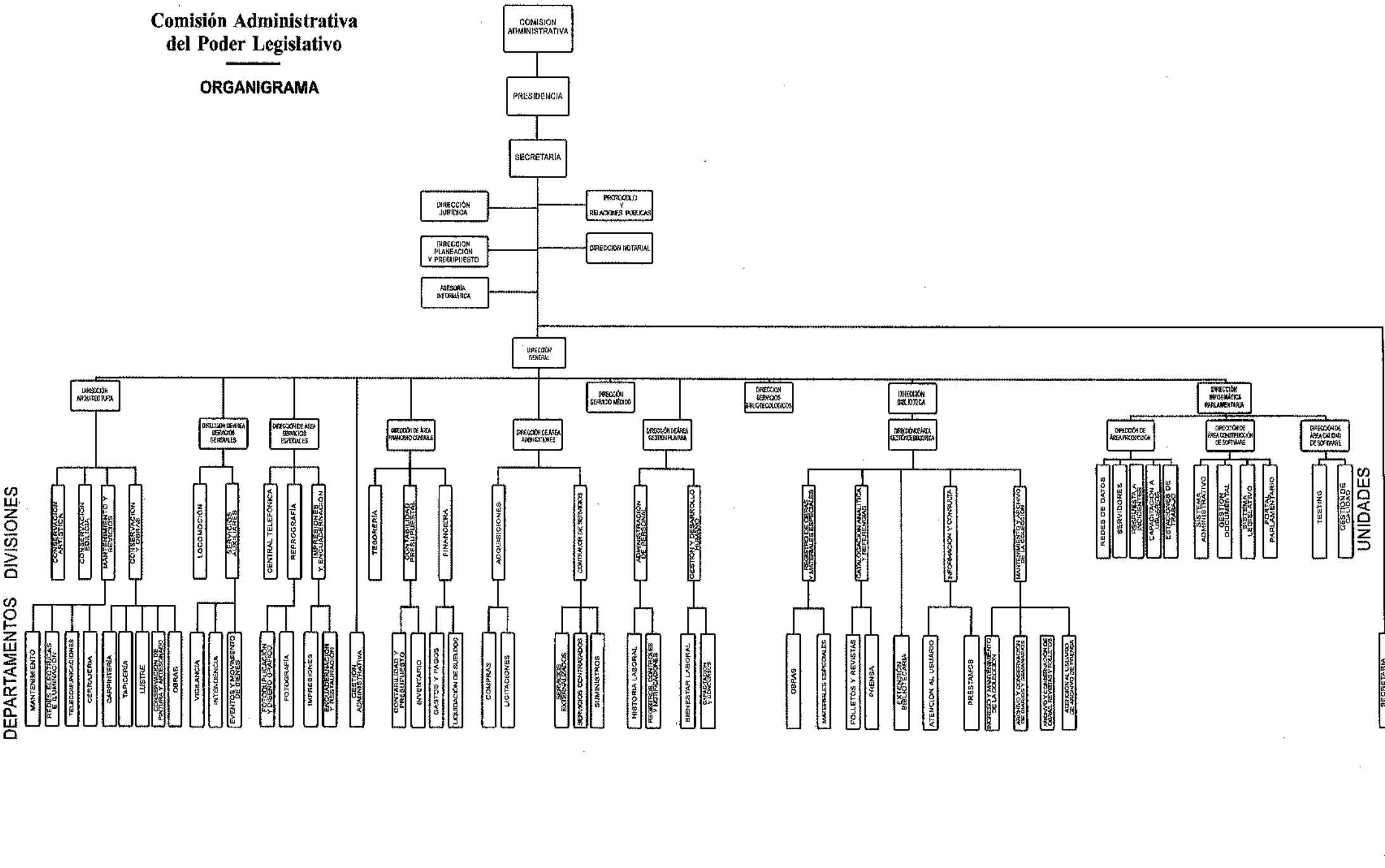

REGLAMENTACION DEL SERVICIO MEDICO DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO 1: DEL ALCANCE DE ESTA REGLAMENTACIÓN.

1.1 Ámbito de aplicación. La presente reglamentación se aplicará a la organización y funcionamiento del Servicio Médico del Poder Legislativo, a sus funcionarios profesionales, técnicos y administrativos, así como a los usuarios de sus servicios.

1.2 Marco institucional. El Servicio Médico actúa dentro de la órbita de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a cuya jerarquía se encuentra subordinado desde el punto de vista administrativo.

CAPITULO 2: COMETIDOS DEL SERVICIO MÉDICO

2.1 Asistencia de casos urgentes o de emergencia.

2.1.1 Corresponde al Servicio Médico prestar asistencia de urgencia o emergencia a los Legisladores y personal de su Secretaría, funcionarios, miembros del Cuerpo de Vigilancia Militar y Policial, periodistas y en general a cualquier persona que se encuentre dentro del Palacio Legislativo y anexos, cumpliendo o no funciones, cuyo estado de salud haga necesario el suministro de tales servicios.

2.1.2 Ante el llamado por una situación de urgencia se comunicará a quien realice el llamado con un médico o técnico quien recabará la información necesaria para determinar la urgencia del caso y tomar los recaudos para la asistencia.

2.1.3 La atención médica de urgencia o emergencia estará a cargo de los Médicos del Servicio quienes, de ser necesario, darán las indicaciones a los Técnicos Asistentes Médicos del Servicio y los supervisarán en el desempeño de sus funciones.

2.1.4 Sin perjuicio de la adopción de las medidas de urgencia aconsejables, el médico actuante podrá disponer la derivación del paciente a la institución de asistencia médica que corresponda. A tales efectos se podrá solicitar los servicios de una Unidad Móvil de Asistencia Especializada.

2.2 Certificaciones. Concesión de licencias por enfermedad.

2.2.1 Corresponde al Servicio Médico certificar el estado de salud del funcionario a los efectos de determinar si corresponde el otorgamiento de licencia por enfermedad y en caso afirmativo, la duración de la misma. Asimismo, determinar la procedencia de imputar como licencia por enfermedad la inasistencia del funcionario que invoque dicha causal.

2.2.2 Las certificaciones realizadas por el Servicio Médico se llevarán a cabo en consultorio y eventualmente en domicilio. En el caso de las certificaciones domiciliarias se solicitará también certificación de médico tratante. En el caso de las solicitudes de domicilio fuera de zona (límite departamental de Montevideo) el funcionario dispondrá de un plazo de 72 hrs para enviar vía fax (29246059) o vía mail a la dirección serviciomedico@parlamento.gub.uy, copia del certificado correspondiente.

2.2.3 El Servicio Médico tendrá la potestad de concurrir al domicilio del funcionario cuando lo crea oportuno; priorizando aquellas licencias que excedan desde su solicitud los cinco días hábiles.

2.2.4 Ante una solicitud de licencia médica el funcionario deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Comunicar a su dependencia en tiempo y forma la solicitud correspondiente.
b) Si puede trasladarse, concurrir a su institución de asistencia médica y solicitar la constancia que certifique la ausencia.
c) Si no puede trasladarse, solicitar a su institución de asistencia médica el pedido de visita a domicilio y pedir la correspondiente certificación.
d) Las certificaciones por parte de emergencias móviles no se aceptarán por más de 72 hs aunque se realicen en instancias sucesivas. Para cuadros mayores a ese lapso debe llamarse al médico tratante y presentar el certificado que el mismo le expida.
e) No se concederán licencias médicas a funcionarios que hayan dado parte de enfermedad desde el domicilio y no presenten certificación médica conforme lo dispuesto precedentemente.
f) El funcionario que haya solicitado licencia médica a domicilio, al culminar el reposo indicado por su médico deberá presentarse al Servicio Médico a notificarse el día de su reintegro, con el certificado correspondiente.

2.2.5 El profesional del servicio médico podrá denegar y/o modificar justificadamente la licencia otorgada por el médico tratante.

2.3 Concesión de Medio horario por razones de salud.

2.3.1 El Servicio Médico podrá otorgar medio horario por razones de salud en aquellas patologías que lo requieran y que estén debidamente fundamentadas. Se realizarán evaluaciones periódicas de los mismos a fin de establecer si corresponde o no su continuidad.

2.3.2 En el caso de los medios horarios por lactancia, será potestad del servicio médico requerir ampliación en la información del pediatra para los casos que excedan el año cumplido.

2.4 De la determinación de incapacidad permanente.

2.4.1 El Servicio Médico deberá establecer a requerimiento de la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes, de Secretaría de la Comisión Administrativa o de la Dirección Jurídica de dicha Comisión, si la causal de la enfermedad que motivó el otorgamiento de licencia médica determina una incapacidad física o mental permanente. El dictamen del Servicio Médico se hará a los efectos previstos por el artículo 12 de la Ley N° 16.104 en el caso de tratarse de funcionarios de la Cámara de Senadores y la Comisión Administrativa y a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes en el caso de tratarse de funcionarios de la misma.

2.4.2 Si el Servicio Médico considera que la enfermedad que padece el funcionario no determina una incapacidad permanente, las licencias podrán prorrogarse hasta el máximo permitido según la normativa

aplicable a la Unidad Ejecutora a la que pertenezca el Funcionario, mediante certificaciones médicas por períodos renovables de treinta días incorporando el informe evolutivo del médico tratante.

2.4.3 El Servicio Médico podrá planificar estrategias de seguimiento y rehabilitación para su reinserción laboral, en coordinación con los profesionales tratantes.

2.4.4 Alcanzado el máximo de faltas previsto en la normativa aplicable a cada Unidad Ejecutora o en cualquier momento a solicitud de la Jerarquía respectiva por causas justificadas, se llevará a cabo una Junta Médica o se solicitará la realización de una por parte de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, según corresponda. (conforme artículos 74 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes y artículo 12 de la Ley 16.104)

2.5 Prevención y Atención Primaria en salud.

2.5.1 El personal que se incorpore al Poder Legislativo deberá presentar carné de salud que determine aptitud física para el cumplimiento de sus tareas y mantenerlo vigente durante toda su relación funcional.

2.5.2 En caso del otorgamiento de un carné de salud con restricciones (validez menor a dos años) el funcionario deberá poner en conocimiento del Servicio Médico los motivos de tal restricción.

2.5.3 El Servicio Médico podrá solicitar, previa autorización de la jerarquía correspondiente, el asesoramiento experto ante situaciones específicas referidas a la salud y seguridad en el trabajo que así lo requieran.

2.5.4 El Servicio Médico podrá implementar actividades de valoración del estado de salud de los posibles usuarios del Servicio Médico con el fin de establecer necesidades insatisfechas y realizar actividades de promoción de la salud, y de seguimiento en casos de ser necesario.

CAPITULO 3: DEL JEFE DEL SERVICIO MEDICO

3.1 Al Jefe del Servicio Médico le corresponde supervisar, controlar, coordinar y dirigir las actividades a cargo del Servicio.

3.2 Integrará las Juntas Médicas previstas en el artículo 74 de la Cámara de Representantes.

3.3 Deberá formar turnos o guardias con el personal a su cargo, de manera de lograr una cobertura permanente en el Servicio Médico, aún fuera de los horarios normales, posibilitando que el mismo esté en condiciones de cumplir sus cometidos, siempre que el trabajo legislativo o administrativo que se desarrolle en el Palacio Legislativo y anexos así lo justifique.

3.4 Determinará, cuando así lo estime conveniente en atención a los antecedentes y circunstancias de cada caso, que el examen médico del funcionario que solicite licencia o se encuentre en uso de ella por enfermedad, se realice en su domicilio. En tales casos, la locomoción será proporcionada por el órgano al que pertenece el funcionario.

3.5 Pondrá en conocimiento del Secretario de la Comisión Administrativa cualquier irregularidad que constatare personalmente o de la que recibiere

denuncia por parte de un subalterno, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas que fueren convenientes según su criterio. Cuando las denuncias se relacionaren con la actuación de algún integrante del Servicio – Médico o Técnico – se elevarán con la opinión del Jefe, quien podrá ilustrar su criterio con la consulta de uno o más especialistas en la materia de que se trate.

CAPITULO 4: DE LOS MEDICOS DEL SERVICIO

4.1 Corresponde a los médicos del Servicio realizar la atención médica de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, efectuando el tratamiento primario y en los casos en que lo estime necesario, derivando al paciente a la Institución de Asistencia Médica a la que se encuentre afiliado, o a Salud Pública.

4.2 Deberán disponer la forma de traslado de los enfermos cuyo diagnóstico así lo requiera y solicitar cuando lo estimen necesario los servicios de una Unidad Móvil de Asistencia Especializada para el mejor control y tratamiento del enfermo grave.

4.3 Realizarán las certificaciones médicas que se les encomienden. A tales efectos el Jefe del Servicio podrá disponer que el examen del funcionario se realice en su domicilio. En los demás casos el examen se realizará en el propio Servicio Médico.

4.4 Deberán cumplir con las guardias o turnos establecidos por la Jefatura del Servicio así como los horarios especiales fijados en atención a los requerimientos del mismo. Asimismo realizarán las suplencias de los médicos que se encuentren por licencia u otros motivos.

4.5 Confeccionarán los informes médicos que les sean solicitados por el Jefe del Servicio.

4.6 Indicarán y supervisarán las actividades propias de los asistentes médicos.

4.7 Pondrán de inmediato en conocimiento del Jefe del Servicio cualquier conflicto con los usuarios, a fin de que se adopten las medidas que se estimen convenientes.

4.8 Mantendrán siempre en su actividad con el enfermo los principios de la ética médica.

CAPITULO 5: DE LOS TECNICOS. SUS COMETIDOS.

5.1 Los funcionarios técnicos asistentes médicos tienen a su cargo el cometido de auxiliar a los médicos en el cumplimiento de sus tareas.

5.2 Deberán colaborar con los médicos intervinientes en la realización de los exámenes periódicos que se realicen a los funcionarios del Poder Legislativo.

5.3 Realizarán las constataciones básicas sobre el estado sanitario del usuario, tales como la toma de presión, temperatura y pulso, poniendo de inmediato en conocimiento de un médico del Servicio, el resultado de las mismas. En caso de que requerirse por el usuario las referidas constataciones en momentos en que no se encuentre en el Servicio ningún funcionario técnico, las mismas serán realizadas personalmente por alguno de los médicos presentes.

5.4 Deberán mantener un mínimo stock de medicamentos y material médico quirúrgico de la calidad y en la cantidad que estime conveniente la Jefatura

5.5 Suministrarán inyectables y realizarán curaciones bajo el control y responsabilidad del médico. En los casos en que tales curaciones y suministro de inyectables configuren una hipótesis de urgencia o emergencia, y si no estuviere presente en el Servicio ningún funcionario técnico, la referida actividad será realizada por el médico presente.

5.6 Deberán mantener esterilizado el material quirúrgico del Servicio, y controlar que éste se encuentre en buenas condiciones de higiene.

5.7 Realizarán guardias o turnos conjuntamente con los médicos del Servicio.

5.8 Deberán denunciar al Jefe del Servicio cualquier irregularidad que constataren en el funcionamiento del mismo.

CAPITULO 6: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. SUS COMETIDOS.

6.1 Realizarán toda la actividad administrativa que requiera el Servicio.

6.2 Llevarán la ficha individual de cada funcionario, practicando las correspondientes anotaciones sobre su estado de salud, los exámenes periódicos efectuados y las certificaciones.

6.3 Comunicarán de inmediato a los médicos del Servicio todo requerimiento de asistencia solicitado por los usuarios.

6.4 Realizarán inventarios periódicos de las existencias de medicamentos y otros elementos necesarios en el Servicio. El resultado del inventario se pondrá por escrito en conocimiento del Jefe del Servicio.

CAPITULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

7.1 Los usuarios podrán requerir la asistencia del Servicio Médico en caso de emergencia y urgencia. Asimismo, podrá requerir asistencia toda vez que presente una patología que sin revestir tal carácter, el funcionario considere le dificulta o bien impide el desempeño de la función momentáneamente.

7.2 El usuario del Servicio deberá manifestar ante el médico interviniente, o los técnicos en su caso, la totalidad de los síntomas. En sus declaraciones no guardará reticencia de especie alguna.

7.3 El funcionario que solicite la certificación de su ausencia por enfermedad. tendrá la obligación de avisar al Servicio Médico si por razones de salud amerita ausentarse de su domicilio.

7.4 El control y tratamiento de enfermos será realizado por la Institución de Asistencia Médica a la que el funcionario pertenece, o su médico particular.

7.5 En caso de descompensación podrá consultar con el Servicio Médico quien dispondrá la conducta a seguir. El control y tratamiento de enfermos no se incluye en los cometidos del Servicio Médico.

Todo medicamento o muestra de cualquier tipo, será directamente entregada al enfermo y previa consulta con el profesional que se encuentre en el Servicio. En caso de expedirse psicofármacos o similares,

deberá mediar receta firmada por médico, que quedará archivada en el Servicio.

CAPITULO 8: RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MEDICO

8.1 Los médicos y técnicos integrantes del Servicio Médico asumen en el cumplimiento de sus funciones obligaciones de medios. Consiguientemente, no incurren en responsabilidad cualquiera sea la consecuencia de su intervención cuando en ella han aplicado las técnicas generalmente consideradas idóneas para el tratamiento del usuario.

8.2 El empleo de técnicas inadecuadas al tratamiento urgente o da emergencia así como la omisión de tratamiento, configuran falta administrativa grave, que dará lugar al ejercicio de las potestades disciplinarias por parte de la Comisión Administrativa (Artículo 30 y siguientes del Estatuto del Funcionario de la Comisión Administrativa) sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran derivar del hecho irregular o la omisión.

8.3 En los casos citados en el numeral 8.2 de éste artículo, el Jefe del Servicio pondrá de inmediato el hecho en conocimiento de la Secretaría de la Comisión Administrativa, elaborando un informe al respecto, el que podrá ser acompañado de consultas emitidas por especialistas en la materia de que se trate. Tales consultas no obstarán a que la Superioridad o el instructor sumariante en su caso soliciten los dictámenes médicos que consideren necesarios o convenientes.

8.4 Las sanciones administrativas que eventualmente fueren de aplicación se adoptarán mediante el procedimiento disciplinario y con las garantías establecidas en el Capítulo IX del Estatuto del Funcionario de la Comisión Administrativa.